

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Autorización para el levantamiento de Patrimonio de Familia
Rad.Nº.2022-00389-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas y atendiendo el memorial de subsanación allegado oportunamente por el apoderado judicial de los solicitantes según el requerimiento efectuado por el Despacho, se avizora en el *certificado de tradición* del inmueble gravado con patrimonio de familia *hipoteca con cuantía indeterminada* a favor del Banco Caja Social S.A., y no reposa en el libelo de la demanda, ni en el memorial de subsanación, autorización por parte de la entidad bancaria para adelantar el trámite hoy pretendido.

A su vez, y atendiendo lo manifestado por el togado respecto al endoso efectuado a otra entidad bancaria, no obra prueba alguna de ésta, y consecuentemente tampoco autorización de dicha institución.

En consecuencia, y atendiendo que no fue aportada con la demanda inicial certificado de tradición vigente que diera cuenta de lo antes referido, este juzgador de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para levantamiento de patrimonio de familia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 119 Hoy 27 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria